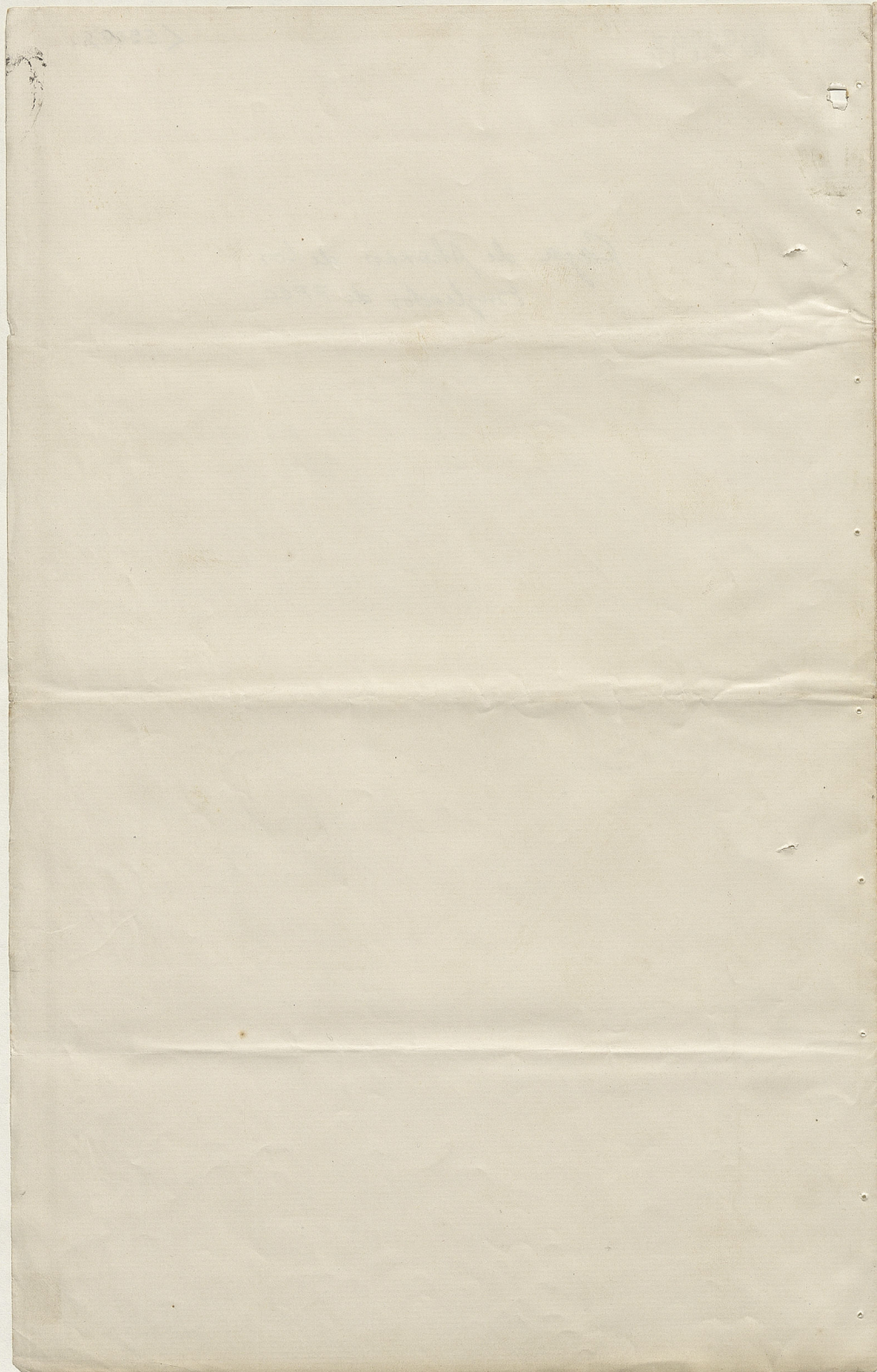


1055893

<5500>

Caja de Ahorro de los
Empleados de FFCC



Señor. Ministro.

Tenemos el honor de someter a la consideracion de V. S. los datos referentes a la formacion de una "Laya de Ahorros" para los empleados de los Ferrocarriles del Estado que V. S. tiene a bien pedirnos.

El Comité de investigacion establecido en Francia para inquirir los medios de asegurar la regularidad, la seguridad de explotacion de los ferrocarriles ha establecido terminantemente que una explotacion bien dirigida depende de estas conclusiones esenciales = 1º, = una eleccion inteligente del personal = 2º, = un número de empleados en relacion con las necesidades del servicio; 3º un tiempo de trabajo fijo de equitativamente e 4º una remuneracion suficiente del trabajo, una pension de retiro despues de un tiempo determinado de servicios activos, como instalacion de cajas de socorros para los heridos, los enfermos, para las familias de los que son víctimas de accidentes.

Conforme a la última de estas conclusiones, todas las compañías de ferrocarriles
Al Señor Ministro
del Interior

- se han esforzado para asegurar a sus em-
 - pleados pensiones de retiro bajo muy diferen-
 - tes bases tanto para las Compañías como para
 los empleados.

El sistema general de las grandes com-
 - pañías francesas, consiste en obligar a sus em-
 - pleados a depositar un tanto por ciento de sus
 sueldos en las cajas de retiro, erogando ellas al
 mismo tiempo a la caja una cuota igual a la
 depositada por el empleado.

Esta cuota varía según las compañías
 siendo en algunas de tres, cuatro, cinco, seis
 por ciento sobre los sueldos.

La Compañía de Estrasburgo obliga a sus
 empleados a un depósito de seis por ciento ero-
 gando ella una cuota igual. De este seis por
 ciento, tres por ciento es para las cajas de retiro
 y socorro, el otro tres por ciento para el costo de
 vestuario, debiendo los excedentes en este ramo
 ingresar a la caja de retiro.

La Compañía de Lyon, con un sis-
 - tema análogo, garantiza, sin embargo a sus
 empleados una pensión fija después de cierto
 tiempo de servicios.

La Compañía de Orleans admite
 a sus empleados en la participación de los

beneficios de los accionistas segun la escala siguiente: despues que los accionistas perciben un ocho por ciento por accion, entran los empleados a gozar un beneficio hasta de quince por ciento de las utilidades. Este beneficio, que ha sido de mas de un treinta y tres por ciento de los sueldos durante muchos años se divide en una parte que se entrega al empleado como aumento de su salario, en otra parte ingresa a la caja de retiro.

Estos datos manifiestan Cuarto interes han tenido los jefes de la importante industria de ferrocarriles, en asegurar a sus empleados su situacion tanto en los casos pasajeros de enfermedad o heridas como en el estado de vejez e inhabilitacion para el servicio que necesariamente tiene que llegar para todos despues de cierto numero de años de trabajo.

Ha, que se discute en el Congreso una ley de administracion de ferrocarriles, es facil introducir un sistema diferente de la jubilacion que por la Constitucion gozan los empleados fiscales, que con menos gravamenes para el Estado produciria, sin embargo, resultados mejores para el empleado.

Bajo las letras A. y B. acompaños

la liquidacion de una caja de retiro durante treinta años calculando los intereses del seis por ciento anual, bajo la base de una imposicion del empleado, de una erogacion de la Empresa de cerros, tres por ciento sobre su sueldo en terminos medios de mil pesos durante los treinta años.

En la ley bastaria establecer los principios capitales, dejando a la reglamentacion los detalles que seria imposible e inconveniente sancionar por ahora.

El sistema seguido con magnificos resultados desde hace 25 años por la Caja de Ahorros para empleados publicos, aconseja aprovechar su experiencia, estableciendo la caja de retiro para los ferroviarios bajo bases analogas.

A nuestro juicio, podrian incluirse en la ley las disposiciones siguientes:

Se establezca una Caja de Retiro para los empleados de los ferrocarriles del Estado.

El Consejo de Administracion determine los empleados para quienes sea obligatoria o facultativa la imposicion en la caja.

El fondo de la caja se compondrá:

1.^o De una cotizacion igual al
cienos por ciento del sueldo del empleado, 2.^o
de una erogacion de la Empresa igual a
la cotizacion del empleado

No sera embargable por deuda de los
empleados el haber que tuvieren en la caja,
i en caso de muerte de un empleado dejando
viuda, ascendientes o descendientes legitimos,
no sera embargable el haber que les correspon-
da i la renta que este produyere

El haber de los empleados estara exento
de toda contribucion fiscal.

El Presidente de la Republica, con
el acuerdo del Consejo de Estado, dictara a
propuesta del Consejo de Administracion de ferros-
carriles, el reglamento de la Casa de Retiro

En caso de preferirse la admision de
los empleados a los beneficios de la Empresa
podra substituirse, el N.^o 2.^o de una erog-
cion de la Empresa igual a la imposicion
del empleado por el siguiente: 2.^o del dos
por ciento de las utilidades liquidadas de la
Empresa.

Deos que a V. S.

La Comision

10

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]